

IEEPCO-CG-94/2024

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ABREVIATURAS:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO o Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Reglamento: Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales Y Municipales Electorales del IEEPCO.

DEOCE o Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO.

ANTECEDENTES

- I. Mediante el Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 04 de abril del 2023, y publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.
- II. El 29 de mayo de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la CPEUM, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público; mejor conocida como la "*Ley 3 de 3 contra la violencia*".
- III. Con fecha 30 de agosto de 2023, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, aprobó el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

IV. El 30 de agosto de 2023, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió el Decreto número 1523, por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXVII, de la CPELSE, facultó al Instituto, para que convocará a elecciones ordinarias del año 2024, para elegir Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como las Concejalías a los ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, que se eligen por el régimen de Partidos Políticos, mismo que entró en vigor a partir del día de su aprobación.



V. Con fecha 08 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

VI. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto en sesión especial, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

VII. El día 22 de octubre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-37/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la prórroga del plazo de registro de aspirantes para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

VIII. Con fecha 27 de octubre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-38/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la Segunda Convocatoria para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

IX. En sesión extraordinaria urgente de fecha 27 de diciembre de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, aprobó el Dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 107 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

X. Con fecha 28 de enero de 2024 el Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-15/2024 aprobó la Tercera Convocatoria para el procedimiento de selección y designación de 46 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XI. En sesión extraordinaria urgente de fecha 24 de febrero de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-31/2024, aprobó el Dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de 19 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XII. Mediante oficio IEEPCO/DEOCE/0697/2024, de fecha 01 de mayo de 2024, la DEOCE solicitó información al Presidente Municipal Constitucional del Municipio

de San Mateo Yolochochitlán, Oaxaca, respecto de la persona que ostenta el cargo en la suplencia de la Presidencia de dicho Municipio, y de ser afirmativa la respuesta indicara el nombre, salario y el horario laboral que cumple dicha persona.

XIII. Con fecha 04 de mayo de 2024, mediante oficio 224/05/2024, el Presidente Municipal Constitucional de San Mateo Yolochochitlán, Oaxaca; informó que el Ciudadano **Armando Martínez Imbilimbo**, ocupa el cargo en la Suplencia de la Presidencia municipal de ese Municipio, percibiendo honorarios de manera quincenal y cubre un horario laboral de 09:00 a 14:00 y de 18:00 a 21:00 horas.

XIV. Con fecha 06 de mayo de 2024, fue recibido escrito de renuncia en oficialía de partes de este Instituto, identificado con el número de folio interno 006687 de la ciudadana **Alicia Marisol García Torres** designada por el Consejo General como **Secretaria** del Consejo Municipal Electoral de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, por cuestiones laborales y familiares.

XV. Con fecha 06 de mayo de 2024, fue recibido escrito de renuncia en oficialía de partes de este Instituto, identificado con el número de folio interno 006724 de la ciudadana **Iris del Carmen Santibáñez Luna** designada por el Consejo General como **Presidenta** del Consejo Municipal Electoral de Magdalena Tequisistlán, Oaxaca.

XVI. Con fecha 07 de mayo de 2024, fue recibido escrito de renuncia en oficialía de partes de este Instituto, identificado con el número de folio interno 006768 de la ciudadana **Matilde Isabel Alavez Alonso** designada por el Consejo General como **Secretaria** del Consejo Municipal Electoral de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.

XVII. Con fecha 07 de mayo de 2024, fue recibido escrito de renuncia en oficialía de partes de este Instituto, identificado con el número de folio interno 006798 del Ciudadano **Omar Velasco Ramírez**, designado por el Consejo General como Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Huitzo, Oaxaca.

XVIII. Una vez analizadas las renunciaciones presentadas, la Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para poder realizar las propuestas de sustitución y corrimiento de los cargos, realizó las llamadas telefónicas a las personas propuestas para solventar las vacantes.

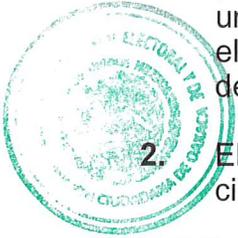
CONSIDERANDOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. El artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM dispone que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las

garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

El párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



2. El artículo 36, fracción V de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República desempeñar las funciones electorales.

3. El artículo 41, Base V, Apartado C de la CPEUM, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

4. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. En términos de lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; y 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Ley General, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. El artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o) de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

7. El artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPESLO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

8. En términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSE, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

9. El artículo 34, fracción III de la LIPEEO, establece que este Instituto para el cumplimiento de sus funciones contará con los órganos desconcentrados, como lo son los Consejos Distritales Electorales que se instalan y funcionan de manera temporal, y dentro de sus atribuciones tienen la de preparar, desarrollar y vigilar la elección de Gubernatura del Estado y diputaciones al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia.
10. El artículo 38, fracciones II y IV de la LIPEEO, establece que el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; así como vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto.
11. Que, el artículo 49, fracción III, de la LIPEEO, dispone que es atribución de la DEOCE, entre otros, Recabar de los consejos distritales y municipales electorales copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral
12. El artículo 57, numeral 1 de la LIPEEO, señala que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de Consejera o Consejero Electoral distrital o municipal, será llamado su suplente.
13. Los artículos 57, numeral 2 de la LIPEEO y 19, numeral 2 del Reglamento, establecen que se considerarán ausencias definitivas de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, las que se susciten por: la renuncia expresa al cargo; la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; la incapacidad para ejercer el cargo y no cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58 numeral 4 de la LIPEEO; que señalan que los Consejerías Presidencias y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales deberán tener plena disposición de tiempo y horario, por lo que no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión u ocupación remunerada; siendo una causal de separación inmediata al cargo, la contravención a tal disposición; así como la disposición de que las y los Consejeros Electorales, por la naturaleza de sus funciones están constreñidos a su asistencia a las sesiones y a las actividades

que sean convocadas por las Presidencias de los Consejos, así como a las actividades que sean de su competencia durante el proceso electoral; lo que en contravención es causal de separación inmediata del cargo.

Una vez notificada la ausencia definitiva al Consejo General del Órgano Electoral, éste deberá aprobar en sesión pública la designación de las y los integrantes sustitutos que habrán de ocupar las vacantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en un plazo de cinco días a partir de la vacante.



14. Que, el artículo 58, numeral 5, de la LIPEEO, establece que Los consejos distritales y municipales, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su instalación, remitirán copia del acta respectiva al Consejo General del Instituto Estatal a través de la Dirección que corresponda. De igual forma procederán respecto de las subsecuentes sesiones.

Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEEPCO.

15. El artículo 4, numeral 1, del Reglamento, señala que el Consejo General del IEEPCO, es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover a las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto y el 5, inciso d), establece que es atribución del Consejo General sustituir a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
16. Por su parte el artículo 19, numeral 1 del Reglamento, establece que, en caso de una vacante o ausencia definitiva de un integrante de un órgano desconcentrado, se estará a lo dispuesto por los artículos 53, numeral 8 y 57 de la LIPEEO.

Caso: Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Coatzospam, Oaxaca.

17. Mediante oficio IEEPCO/SE/1053/2024, fechado el 26 de marzo del año en curso, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, solicitó que por conducto de los Coordinadores de órganos Desconcentrados, se le informara de las problemáticas que se han presentado al interior de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales, incluidos aquellos de carácter administrativo.
18. En virtud de lo anterior, el coordinador del 04 Consejo Distrital Electoral de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca; mediante tarjeta informativa, informó que se presentó al Consejo Municipal Electoral de San Juan Coatzospam, Oaxaca; el día 14 de marzo de 2024, y solamente encontró a la Secretaria del Consejo, no así al Presidente de nombre **Armando Martínez Imbilimbo** y de acuerdo a las investigaciones que realizó, se reportó que dicha persona no cumple con el horario laboral establecido; toda vez que ostenta el cargo de Presidente Municipal Suplente del Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Oaxaca.
19. Fue así como mediante oficio IEEPCO-DEOCE-0697/2024, fechado el 01 de mayo del año en curso, la DEOCE, solicitó informes al Presidente Municipal Constitucional de San Mateo Yoloxochitlán, Oaxaca; en los siguientes términos

“... Nombre de la personal que ocupa el cargo de la Presidencia Municipal Suplente e Indique si percibe salario alguno y de ser afirmativa su respuesta indique el horario laboral que debe cumplir...”

20. En atención a la petición referida en el punto que antecede, mediante oficio 224/05/2024 de fecha 04 de mayo de 2024, el Presidente Municipal Constitucional de San Mateo Yoloxochitlán, Oaxaca; informó que el Ciudadano **Armando Martínez Imbilimbo**, ocupa el cargo de Suplente del Presidente, percibiendo honorarios de manera quincenal y cubre un horario laboral de 09:00 a 14:00 y de 18:00 a 21:00 horas

21. Es importante señalar que para verificar la información referida, se consultó en la plataforma de este Instituto, el acuerdo por el que se aprobó el nombramiento de las autoridades del Municipio antes señalado; en tal virtud, se corroboró que mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-212/2022, el Consejo General de este Instituto declaró como Jurídicamente válida la elección ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento de San Mateo Yoloxochitlán, Oaxaca, realizada mediante asamblea General Comunitaria el 16 de octubre de 2022, para fungir en el periodo de tres años que comprende del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, donde se deduce que la persona que responde al nombre de Armando Martínez Imbilimbo, fue electo Suplente de la Presidencia del H. Ayuntamiento de San Mateo Yoloxochitlán, Oaxaca

22. Por todo lo anteriormente señalado y con fundamento en lo establecido en los artículos 54 numeral 1, fracción VII y numeral 2; 58, numeral 4, de la LIPEEO; 10 numeral 1 fracción VIII y numeral 2; 19, numeral 2, inciso f) del Reglamento, que señalan:

Artículo 54

1.-La Consejera o Consejero Presidente y las consejeras o consejeros electorales de los consejos distritales y municipales deberán satisfacer los siguientes requisitos:

VII.- No desempeñar cargo de servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, a menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación; y

2.-Para el caso de las consejeras o consejeros presidentes y secretarios de los consejos distritales y municipales durante su encargo como tales, deberán tener plena disposición de tiempo y horario por lo que no podrán desempeñarse en ningún otro empleo, comisión u ocupación remunerada. La contravención a lo dispuesto en este artículo será causal de separación inmediata del cargo.

Artículo 58

1.-Los consejos distritales deberán instalarse e iniciar sesiones,

a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al de la elección. La Presidencia convocará por escrito, a la sesión de instalación del consejo que preside.



4.-Los consejos distritales y municipales en su primera sesión aprobarán un horario de oficina al que estarán obligados a cumplir tanto la presidencia como la secretaría, con la salvedad de las comisiones oficiales que deban realizar al interior de sus distritos o municipios o en la sede del Consejo General y oficinas centrales del Instituto Estatal en el cumplimiento de sus funciones. En el caso de las consejeras y consejeros electorales por la naturaleza de sus funciones quedarán constreñidos a su asistencia a las sesiones y a las actividades para las que sean convocados por la Presidencia del Consejo y de acuerdo a las propias actividades que sean de su competencia durante el proceso electoral. Lo anterior no es óbice para cumplir con la disposición que establece que en proceso electoral todos los días y horas son hábiles. La contravención a lo dispuesto en este artículo será causal de separación inmediata del cargo.

DEL REGLAMENTO:

Artículo 10

1. Las personas aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

VIII. No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, a menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación;

2. Las Presidencias y Secretarías de los órganos desconcentrados, durante su encargo deberán tener plena disposición de tiempo y horario por lo que no podrán desempeñarse en ningún otro empleo, comisión u ocupación remunerada. La contravención a lo dispuesto en este artículo será causal de separación inmediata del cargo. Para efectos del numeral anterior, las personas que deseen ocupar el cargo de Presidencias y Secretarías deberán presentar una carta compromiso de exclusividad de tiempo completo, para desempeñar dichos cargos.

Artículo 19

2. Son causas por las que se puede generar una **ausencia definitiva** antes de la conclusión del periodo para el cual fueron designadas, entre otras, las siguientes:

- f) No cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58

numeral 4 de la LIPEEO;

23. En tal sentido, con fundamento en las disposiciones antes señaladas; el Ciudadano **Armando Martínez Imbilimbo**; violentó las disposiciones legales antes referidas al inscribirse como aspirante a integrar un Consejo Municipal Electoral; y una vez que fue designado Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Coatzospam, Oaxaca; Incumplió con el horario que establecieron en su Primera sesión ordinaria; así como también no ha cumplido con su presencia en el Consejo Municipal Electoral, por lo tanto, debe ser destituido del cargo como Presidente del Consejo Municipal que nos ocupa toda vez que incurrió en las causales descritas con anterioridad para la procedencia de ser sustituido por una persona que pueda contar con disposición de tiempo y horario y cumplir con las responsabilidades como Consejero Presidente.



24. De acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 5 del Reglamento, que, en caso de ausencia definitiva de la Presidencia del órgano desconcentrado, preferentemente se considerará como propuesta a una Consejera o Consejero Electoral dentro del consejo respectivo. En ese sentido, para suplir al ciudadano **Armando Martínez Imbilimbo**, mismo que deberá dejar la Presidencia del Consejo Municipal de San Juan Coatzospam, Oaxaca, este Consejo General designa al ciudadano **Jhon Nelson García Acevedo**, quien actualmente ostenta el cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral que nos ocupa y quien vía llamada telefónica de la Directora de la DEOCE, manifestó **aceptar** el cargo de Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Coatzospam, Oaxaca.

25. En consecuencia, queda vacante la Consejería Electoral Propietaria, en ese sentido este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19 del Reglamento, los cuales refieren que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias. Sin embargo una vez realizada la verificación dentro de la base de datos relacionado con la integración del Consejo Municipal que nos ocupa, se desprende que no existen lista de personas en las Suplencias como tampoco Lista de Reserva; sin embargo, con fundamento en el artículo 19, numeral 7, párrafo segundo del Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el cual establece que: *“En el supuesto de que la lista de reserva para el distrito o municipio se encuentre agotada, podrá hacerse la designación de las personas que se hayan inscrito a un distrito o municipio diferente al de la vacante, siempre y cuando esta resulte contigua o cercana a una demarcación geográfica a la sede del Consejo”*, en ese sentido y para cumplimiento al precepto en mención, se designa para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario, en sustitución del ciudadano Jhon Nelson García Acevedo, a la Ciudadana **Magdalena García García** quien se encuentra en la Consejería Suplente del Consejo Municipal de San Bartolomé Ayautla, Oaxaca, quien vía llamada telefónica de la Directora de la DEOCE, otorgó su anuencia para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de San Juan Coatzospam, Oaxaca.

Caso: Secretaria del Consejo Municipal Electoral de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca.

26. Con fecha 06 de mayo de 2024, en Oficialía de Partes de este Instituto, con número de folio interno 006687, fue recibido el escrito de la ciudadana **Alicia Marisol García Torres**, Secretaria del Consejo Municipal Electoral de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca; mediante el cual renunció al cargo que le fue conferido por motivos personales.

27. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a realizar la sustitución de la ciudadana que renunció al cargo de **Secretaria** del Consejo Municipal Electoral que nos ocupa, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

28. De acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 6 del Reglamento, que, en caso de ausencia definitiva de la Secretaría del órgano desconcentrado, preferentemente se considerará como propuesta a una Consejera o Consejero Electoral dentro del consejo respectivo. Con base en lo anterior, este Consejo General designa para ocupar el cargo de Secretaria en sustitución de la ciudadana Alicia Marisol García Torres, a la persona que se encuentra en la Consejería Electoral Suplente la ciudadana **Lizbeth Martínez Fernández**, quien vía telefónica fue contactada por la Directora de la DEOCE y **aceptó** el cargo de Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Huajuapán de León, Oaxaca.

29. Por otra parte, queda vacante una suplencia del Consejo Municipal Electoral de Huajuapán de León, Oaxaca, por lo que este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 4 del Reglamento el cual refiere que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias. En ese sentido y, a efecto de prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al precepto en mención, la Directora de la DEOCE, contactó vía telefónica a la Ciudadana **Emma Anahí Viveros Hernández**, quien se encuentra en la Lista de Reserva del Consejo Municipal de referencial, para ocupar el cargo de Consejera Electoral Suplente, quien manifestó **aceptar** el cargo antes referido.

Caso: Presidencia del Consejo Municipal Electoral de Magdalena Tequisistlán, Oaxaca.

30. Con fecha 06 de mayo de 2024, en Oficialía de Partes de este Instituto, con número de folio interno 006724, fue recibido el escrito de la ciudadana **Iris del Carmen Santibáñez Luna**, Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Magdalena Tequisistlán, Oaxaca; mediante el cual renunció al cargo que le fue conferido por motivos personales.

31. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a realizar la sustitución de la ciudadana que renunció al cargo de la **Presidencia** del Consejo Municipal Electoral que nos ocupa, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



32. De acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 5 del Reglamento, que, en caso de ausencia definitiva de la Presidencia de un órgano desconcentrado, preferentemente se considerará como propuesta a una Consejera o Consejero Electoral dentro del consejo respectivo. Con base en lo anterior, este Consejo General designa para ocupar el cargo de la Presidencia en sustitución de la ciudadana Iris del Carmen Santibáñez Luna, a la persona que se encuentra en la Secretaría del Consejo la ciudadana **Leydi Laura Sánchez Arias**, quien vía telefónica fue contactada por la Directora de la DEOCE y **aceptó** el cargo de la **Presidencia** del Consejo Municipal Electoral de Magdalena Tequisistlán, Oaxaca.

33. Por otra parte, queda vacante la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Magdalena Tequisistlán, Oaxaca, por lo que este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 6 del Reglamento el cual refiere que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de la Secretaría del órgano desconcentrado, la sustitución deberá recaer preferentemente en una Consejera o Consejero Electoral dentro del Consejo que nos ocupa. En ese sentido y para dar cumplimiento al precepto en mención, la Directora de la DEOCE, contactó vía telefónica a la Ciudadana **Gwendolin Atayde Antonio**, quien se encuentra en una de las Consejerías Propietarias del Consejo Municipal de referencial, para ocupar el cargo de Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Magdalena Tequisistlán, Oaxaca, manifestó **aceptar** el cargo antes referido.

34. Por otra parte, queda vacante una Consejería Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Magdalena Tequisistlán, Oaxaca, por lo que este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 4 del Reglamento el cual refiere que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias. En ese sentido y, a efecto de dar cumplimiento al precepto en mención, la Directora de la DEOCE, contactó vía telefónica a la Ciudadana **Mari Cruz López Ramírez**, quien se encuentra en una de las Consejerías Suplentes, para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria, quien manifestó **aceptar** el cargo antes referido.

Caso: Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.

35. Con fecha 07 de mayo de 2024, en Oficialía de Partes de este Instituto, con número de folio interno 006768, fue recibido el escrito de la ciudadana **Matilde Isabel Alavez Alonso**, Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Tlacolula de

Matamoros, Oaxaca; mediante el cual renunció al cargo que le fue conferido por motivos personales.

36. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a realizar la sustitución de la ciudadana que renunció al cargo de **Secretaria** del Consejo Municipal Electoral que nos ocupa, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

37. De acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19 numeral 6 del Reglamento, que, en caso de ausencia definitiva de la Secretaria del órgano desconcentrado, preferentemente se considerará como propuesta a una Consejera o Consejero Electoral dentro del consejo respectivo. Con base en lo anterior, este Consejo General designa para ocupar el cargo de Secretario en sustitución de la ciudadana Matilde Isabel Alavez Alonso, a la persona que se encuentra en la Consejería Electoral Propietaria el ciudadano **Iván Bulmaro Juan García**, quien vía telefónica fue contactado por la Directora de la DEOCE y **aceptó** el cargo de la **Secretaría** del Consejo Municipal Electoral de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.

38. Este Consejo General atendiendo el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19 del Reglamento, los cuales refieren que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias. Sin embargo una vez realizada la verificación dentro de la base de datos relacionado con la integración del Consejo Municipal que nos ocupa, se desprende que no existen lista de personas en las Suplencias como tampoco Lista de Reserva; sin embargo, con fundamento en el artículo 19, numeral 7, párrafo segundo del Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el cual establece que: *“En el supuesto de que la lista de reserva para el distrito o municipio se encuentre agotada, podrá hacerse la designación de las personas que se hayan inscrito a un distrito o municipio diferente al de la vacante, siempre y cuando esta resulte contigua o cercana a una demarcación geográfica a la sede del Consejo”*, en ese sentido y para cumplimiento al precepto en mención, se designa para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria, en sustitución del ciudadano Iván Bulmaro Juan García, a la Ciudadana **María de Jesús Alvarado Ruiz**, quien actualmente se encuentra en la Consejería Suplente del 17 Consejo Distrital Electoral de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, quien vía llamada telefónica de la Directora de la DEOCE, otorgó su anuencia para ocupar el cargo antes señalado.

Caso: Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Huitzo, Oaxaca.

39. Con fecha 07 de mayo de 2024, en Oficialía de Partes de este Instituto, con número de folio interno 006798, fue recibido el escrito del ciudadano **Omar**

Velasco Ramírez, Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Huitzo, Oaxaca; mediante el cual renunció al cargo que le fue conferido por motivos personales.



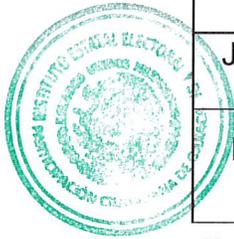
40. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva del ciudadano y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a realizar la sustitución del ciudadano que renunció al cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral que nos ocupa, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

41. Este Consejo General atendiendo el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19 del Reglamento, los cuales refieren que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias. Sin embargo una vez realizada la verificación dentro de la base de datos relacionado con la integración del Consejo Municipal que nos ocupa, se desprende que no existen lista de personas en las Suplencias como tampoco Lista de Reserva; sin embargo, con fundamento en el artículo 19, numeral 7, párrafo segundo del Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el cual establece que: *“En el supuesto de que la lista de reserva para el distrito o municipio se encuentre agotada, podrá hacerse la designación de las personas que se hayan inscrito a un distrito o municipio diferente al de la vacante, siempre y cuando esta resulte contigua o cercana a una demarcación geográfica a la sede del Consejo”*, en ese sentido y para cumplimiento al precepto en mención, se designa para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario, en sustitución del ciudadano Omar Velasco Ramírez, al Ciudadano **Mauro Cruz Bazán**, quien se encontraba en la Lista de Reserva del 14 Consejo Distrital Electoral de Etlá, Oaxaca, quien vía llamada telefónica de la Directora de la DEOCE, otorgó su anuencia para ocupar el cargo antes señalado.

MOTIVACIONES:

42. Con la finalidad de que los Consejos Municipales Electorales, cuenten con la debida integración, este Instituto ha realizado todas las acciones tendientes a cumplir los principios rectores de la función electoral, tal como lo establece el principio de certeza, en ese sentido este Consejo General en uso de sus facultades establecidas en el artículo 38, fracción I, II, III, IV y LXVIII, de la LIPEEO, realiza las designaciones correspondientes, con el propósito de legitimar las actividades y el buen desarrollo de los Consejos Municipales Electorales, las designaciones se realizan de conformidad de las Consejerías Electorales Propietarias, Suplentes y Lista de Reserva, aprobadas por este Consejo General, mismas que en seguida se mencionan.
43. Este Consejo General estima pertinente designar al ciudadano **Jhon Nelson García Acevedo** como Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan

Coatzospam, Oaxaca, en sustitución del ciudadano Armando Martínez Imbilimbo, y como Consejera Electoral Propietaria a la Ciudadana **Magdalena García García**.



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN COATZOSPAM, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Jhon Nelson García Acevedo	PRESIDENCIA	Armando Martínez Imbilimbo
Magdalena García García	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	Jhon Nelson García Acevedo

44. CONSEJO GENERAL OAXACA DE HUAJUAPAN

Así mismo, este Consejo General estima pertinente designar a la ciudadana **Lizbeth Martínez Fernández**, como Secretaria del Consejo Municipal Electoral de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca, en sustitución de la ciudadana Alicia Marisol García Torres, quien renunció a dicho cargo y como Consejera Electoral Suplente la ciudadana Emma Anahí Viveros Hernández.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Lizbeth Martínez Fernández	SECRETARIA	Alicia Marisol García Torres
Emma Anahí Viveros Hernández	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE	Lizbeth Martínez Fernández

45. Por otra parte, este Consejo General estima pertinente designar a la ciudadana **Leydi Laura Sánchez Arias**, como Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Magdalena Tequisistlán, Oaxaca, en sustitución de la ciudadana Iris del Carmen Santibáñez Luna, quien renunció a dicho cargo; así mismo a la Ciudadana **Gwendolin Atayde Antonio**, como Secretaria y finalmente Como Consejera Electoral Propietaria la Ciudadana **Mari Cruz López Ramírez** del Consejo Municipal Electoral de Magdalena Tequisistlán, Oaxaca.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MAGDALENA TEQUISISTLÁN, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Leydi Laura Sánchez Arias	PRESIDENTA	Iris del Carmen Santibáñez Luna
Gwendolin Atayde Antonio	SECRETARIA	Leydi Laura Sánchez Arias
Mari Cruz López Ramírez	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	Gwendolin Atayde Antonio

X

46. En esa misma forma, este Consejo General estima pertinente designar al ciudadano **Iván Bulmaro Juan García**, como Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en sustitución de la ciudadana Matilde Isabel Alavez Alonso, quien renunció a dicho cargo y a la Ciudadana María de Jesús Alvarado Ruiz, como Consejera Electoral Propietaria.



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Iván Bulmaro Juan García	SECRETARIO	Matilde Isabel Alavez Alonso
María de Jesús Alvarado Ruiz	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	Iván Bulmaro Juan García

47. Finalmente, este Consejo General estima pertinente designar al ciudadano **Mauro Cruz Bazán**, como Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Huitzo, Oaxaca, en sustitución del ciudadano Omar Velasco Ramírez, quien renunció a dicho cargo.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PABLO HUITZO, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Mauro Cruz Bazán	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	Omar Velasco Ramírez

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera que las ciudadanas y ciudadanos que se designan, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la LIPEEO, y el Reglamento; en virtud de que participaron en el procedimiento de selección y designación para la integración de los órganos desconcentrados, y acreditaron cada una de las Bases de la Convocatoria respectiva, y al tratarse de personas que se encuentran en las Consejerías Propietarias, Suplencias y Lista de Reserva, el Consejo General realizó un análisis previo de los requisitos legales y constitucionales de las personas referidas, por lo tanto, son personas idóneas para desempeñar con eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones correspondientes en los Consejos Municipales Electorales.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafos primero y tercero, 36, fracción V, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso f) y o) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, numerales 1,2, 3 y 5, 34 fracción III, 38 fracciones II y IV, 54, numeral 2, 57, numeral 1 y 2, y 58, numeral 4, de la LIPEEO; 4, numerales 1, y 19 numerales 1, 4, 5 y 7 del Reglamento para la Integración, Designación y Remoción

de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se designa a las personas integrantes de los Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, conforme a lo siguiente:



No	DTTO	MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
1	4	SAN JUAN COATZOSPAM	JHON NELSON GARCÍA ACEVEDO	PRESIDENTE
2			MAGDALENA GARCÍA GARCÍA	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
3	5	SAN PABLO HUITZO	MAURO CRUZ BAZÁN	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
4	6	HUAJUAPAN DE LEON	LIZBETH MARTÍNEZ FERNÁNDEZ	SECRETARIA
5			EMMA ANAHÍ VIVEROS HERNÁNDEZ	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE
6	17	TLACOLULA DE MATAMOROS	IVÁN BULMARO JUAN GARCÍA	SECRETARIO
7			MARÍA DE JESÚS ALVARADO RUIZ	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
8	18	MAGDALENA TEQUISISTLÁN	LEYDI LAURA SÁNCHEZ ARIAS	PRESIDENTA
9			GWENDOLIN ATAYDE ANTONIO	SECRETARIA
10			MARI CRUZ LÓPEZ RAMÍREZ	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, expida los nombramientos correspondientes y notifique a las Presidencias de los Consejos Municipales Electorales correspondientes, para los efectos legales conducentes.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de mayo de dos mil veinticuatro, ante la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA



SECRETARIA EJECUTIVA



ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ